



Factura: 001-001-000025558



20172201002P02084

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

NOTARIO(A) RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON FCO. ORELLANA

EXTRACTO

Escritura N°:	20172201002P02084						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE JUNIO DEL 2017, (16:26)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	INTRIAGO ARRUNATEGUI ARIOSTO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701537944	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	INTRIAGO CRUZ AUGUSTO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717509341	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:			Parroquia:		
ORELLANA		FCO. ORELLANA			PTO. FCO. DE ORELLANA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00						

NOTARIO(A) RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN FCO. ORELLANA

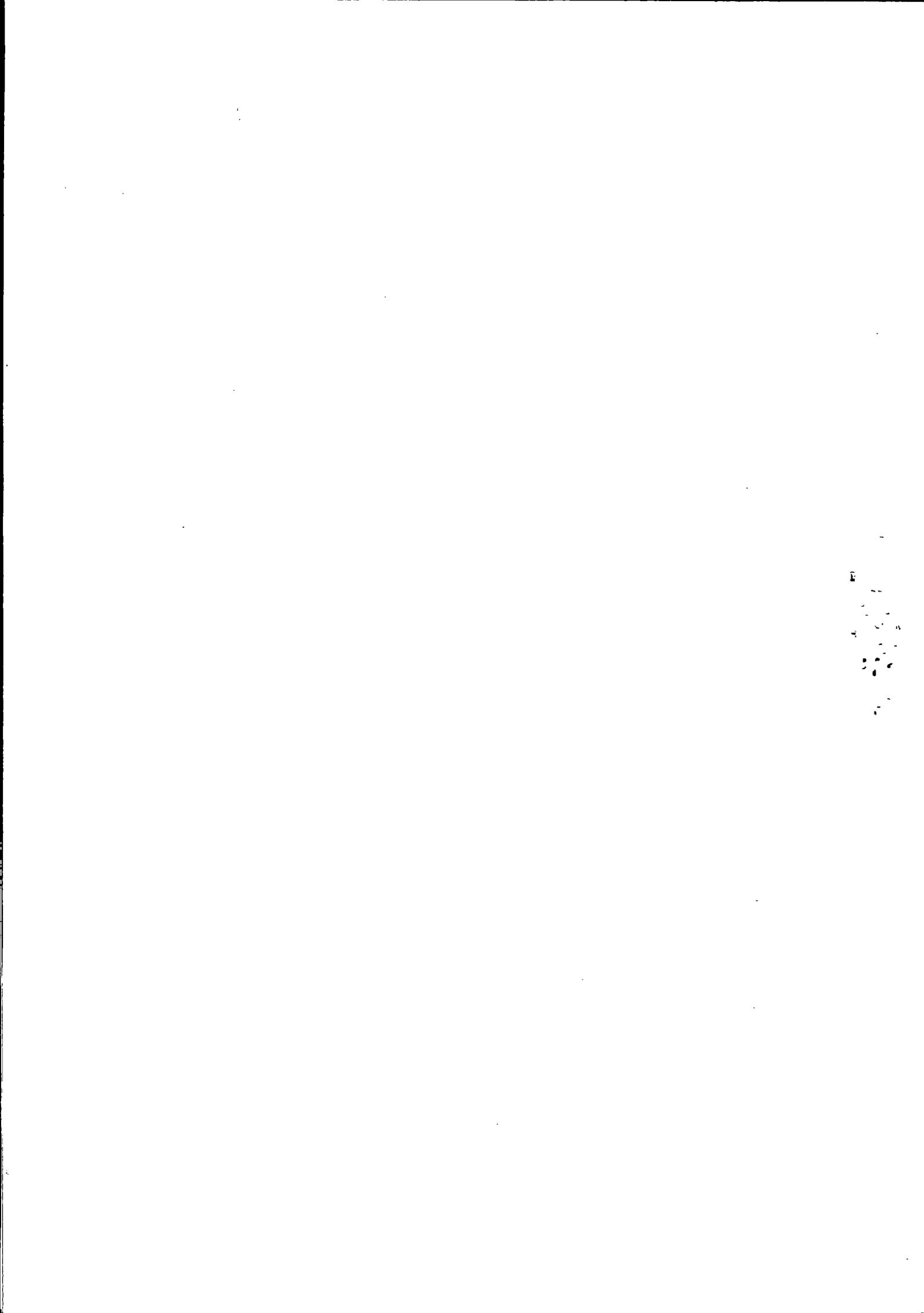
DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



15/09/17

N° TRAMITE: 64730-0041-17

DOCUMENTO: Escritura





Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA ESCUELA DE
FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO
AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR:

LOS SEÑORES: INTRIAGO CRUZ AUGUSTO ENRIQUE Y
INTRIAGO ARRUNATEGUI ARIOSTO ENRIQUE

CUANTIA: \$. 10.000,00

Di 3 copias

E.H

2017	22	01	02	P02084
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, hoy siete de junio del año dos mil diecisiete, ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA; COMPARECEN.- Por una parte el señor, INTRIAGO CRUZ AUGUSTO ENRIQUE, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, INTRIAGO ARRUNATEGUI ARIOSTO ENRIQUE, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de la Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, de transito por esta ciudad, las partes legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal, cuya

información procedemos a convalidar bajo su expreso consentimiento, la misma que ha sido obtenida en el sistema Electrónico de Datos del Registro Civil cuya impresión piden se agregue como habilitante, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura pública a la que acuden y comparecen libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan, para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el libro de protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una más de Constitución Jurídica de la ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y celebración de Escritura Pública, los siguientes señores: INTRIAGO CRUZ AUGUSTO ENRIQUE, con cedula de ciudadanía número uno siete uno siete cinco cero nueve tres cuatro uno y INTRIAGO ARRUNATEGUI ARIOSTO ENRIQUE Con cedula de ciudadanía número: uno siete cero uno cinco tres siete nueve cuatro cuatro, los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, están domiciliados en la Cabecera de la Parroquia Joya de los Sachas, Cantón del mismo nombre, provincia de Orellana. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la Compañía, cuya denominación será, ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital suscrito de diez mil dólares americanos, que estará sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO,



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



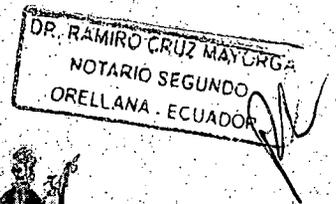
DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO:
DENOMINACION.- Con el nombre de: ESCUELA DE
FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO
AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye en el Ecuador
una compañía de responsabilidad limitada. ARTICULO
SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la ESCUELA
DE FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO
AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, estará situado en la ciudad de
Joya de Los Sachas, Cantón del mismo nombre, Provincia de
Orellana. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La
Compañía al momento de su constitución se dedicara a: a)
Promocionar de los siguientes deportes: futbol, atletismo,
natación, boli bol, ajedrez, tenis , básquet, ciclismo y tenis de
mesa; b) Establecer escuelas para la enseñanzas de los
deportes mencionados en el literal anterior ; c) Procurar por
todos los medios legales la profesionalización de los ciudadanos
debidamente registrados en los centros de capacitación y,
d) Construir sitios adecuados donde se puedan promocionar
las distintas disciplinas deportivas. ARTÍCULO CUARTO:
PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía
será de cincuenta años a constarse desde la fecha de inscripción
del Contrato de Constitución debidamente inscrito en el Registro
Mercantil. La compañía podrá disolverse antes de la fecha de
vencimiento, o previo acuerdo adoptado por la JUNTA
GENERAL DE SOCIOS en la forma señalada en la Ley.
TITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES
ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado

de la Compañía es de DIEZ MIL dólares americanos; capital suscrito en diez mil dólares americanos, divididos en mil acciones preferidas, siendo su valor individual de diez dólares americanos cada una. ARTICULO SEXTO: TITULOS PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas, y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quien legalmente le reemplace. Así mismo podrán emitir títulos que representen uno o más participaciones. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La JUNTA GENERAL DE SOCIOS podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los socios tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las participaciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas participaciones contendrán la serie y el número de orden. ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.- Todos los Socios gozaran de la facultad de ocasionalmente estar representados ante la Junta general de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Poder Especial otorgado legalmente ante un Notario Público. TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará dirigida y gobernada por la Junta de socios , administrada por el Directorio, conformado por el Presidente, Gerente General, Comisario, tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes. ARTICULO DECIMO: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de socios podrá resolver la creación



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



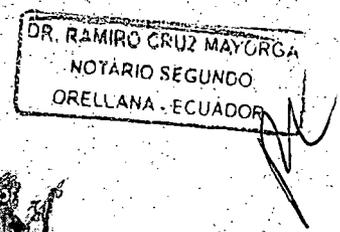
de reservas especiales o extraordinarias. TITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO ONCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. SECCIÓN UNO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DOCE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de socios la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- Las Juntas Generales de Socios, será Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los socios podrán concurrir a

la Junta, personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO QUINCE: QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de socios presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento señalado. ARTÍCULO DIECISÉIS: DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroge; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. ARTÍCULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de Administración y Fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art.12) de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: JUNTA UNIVERSAL.-** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS DEL DIRECTORIO ARTÍCULO DIECINUEVE.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y tres Vocales. Los

Vocales tendrán alternos, si el número de socios lo permite.

ARTÍCULO VEINTE: PERIODO DE LOS VOCALES.- Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados; para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de socio.

ARTICULO VEINTIUNO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VEINTIDOS: CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.

ARTICULO VEINTITRES: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

- a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado;
- b) Someter a consideración de la Junta General de Socios el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año;
- c) Autorizar la compra de inmuebles, equipos, muebles y vehículos a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;
- d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General;
- e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma;
- f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley;
- g) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos;
- h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Socios el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales;
- i) Determinar los cargos para cuyo



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

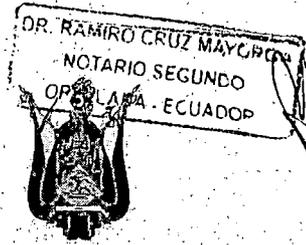
ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. ARTÍCULO VEINTICUATRO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICINCO: ACTAS.- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE ARTICULO VEINTISEIS.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de socios. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las

propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO VEINTIOCHO.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. ARTÍCULO VEINTINUEVE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; a) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; b) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; c) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; d) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; e) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; g) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de socio; h) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; j) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de socio y socio y las actas de la Junta General de socio; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socio; l) Presentar a la Junta General de socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Subrogar al Presidente de la Compañía



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



en todo caso de falta o ausencia; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios. TITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO TREINTA: DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un Suplente, socio o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Socio. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. TITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES: DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de

cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CINCO: AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación de la ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, serán autorizados por los organismos del Ministerio de Deportes competentes, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- En todo lo relacionado con la promoción del deporte en sus distintas disciplinas la Compañía se someterá a la Ley Orgánica de Deportes y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esa materia dictaren los organismos competentes del deporte en general. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, de protección al medio ambiente u otras establecidas por los organismos competentes; la Compañía se somete de forma previa acatar y cumplir dichas disposiciones. CUARTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN.- UNO: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de 10.000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital, cuyo detalle es el siguiente:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
	Participaciones	US \$	Participaciones	US \$	Participaciones	US \$
Intriago Cruz Augusto Enrique	500	10	500	10	500	5.000
Intriago Arrunategui Ariosto Enrique	500	10	500	10	500	5.000
TOTAL	1000	10	1000	10.000	1000	10.000



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

Todos y cada uno de los socios fundadores de la Compañía nombrados en la cláusula primera suscriben las acciones detalladas en el cuadro que antecede, reiterando que el valor de cada acción es DIEZ DÓLARES, dando el aporte y pago en dinero por los socios mencionados en el cuadro antes indicado. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Para que se pueda celebrar la presente escritura de constitución, cada uno de los suscriptores – socios declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, que el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y que el mismo se pagará en su totalidad, para el efecto depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, debido a que las aportaciones son hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores – accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos y la parte de capital no pagado es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en la "Cláusula cuarta" del presente documento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores - socios declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de

actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.- ARTICULO CUARENTA: TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los socios fundadores de la Compañía por mutuo acuerdo deciden nombrar al señor INTRIAGO CRUZ AUGUSTO ENRIQUE, como Gerente General de la Compañía, para un periodo determinado en las cláusulas que anteceden; y, como Presidente de la Compañía se nombra al señor INTRIAGO ARRUNATEGUI ARIOSTO ENRIQUE. Además se autoriza y faculta al señor INTRIAGO CRUZ AUGUSTO ENRIQUE, para que proceda a realizar todos los trámites pertinentes ante cualquier entidad para conseguir la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva de la Compañía. SEGUNDA.- En todo aquello que no esté contemplado por el Contrato de Sociedad se aplicara las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas. TERCERA.- Los permisos que reciban: la ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, autorizada por la Superintendencia de Compañías, no constituye título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Compañía se someterá a todas las Disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos que sobre esta materia se dictaran por las respectivas Jefaturas de la Superintendencia de Compañías. CUARTA.- Sírvase Usted Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA que ha sido elaborada y suscrita por el Abogado Jacinto Roby Anchundia registro del Foro de Abogados número veintidós-mil novecientos noventa y cuatro-uno.- Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso, que junto con las precisiones hechas por los interesados y autorizadas por mí, queda elevada a



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
 FRANCISCO DE ORELLANA
 Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
 Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO
 ORELLANA - ECUADOR

Escritura Pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella; y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican en la aceptación del contenido íntegro del mismo y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

[Firma manuscrita]



Sr. Intriago Cruz Augusto Enrique

CC. 171750934-1

CV. 011-125

[Firma manuscrita]



Sr. Intriago Arrunategui Ariosto Enrique

CC. 170153794-4

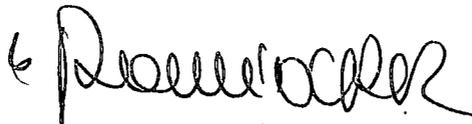
CV. 011-120

[Firma manuscrita]

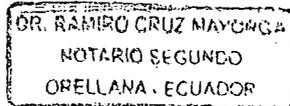
Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO
 ORELLANA - ECUADOR

Se otorgó ante mí el Notario Público en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha su otorgamiento. De lo que doy fe Certifico.



Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA





DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7775770
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1717509341 INTRIAGO CRUZ AUGUSTO ENRIQUE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

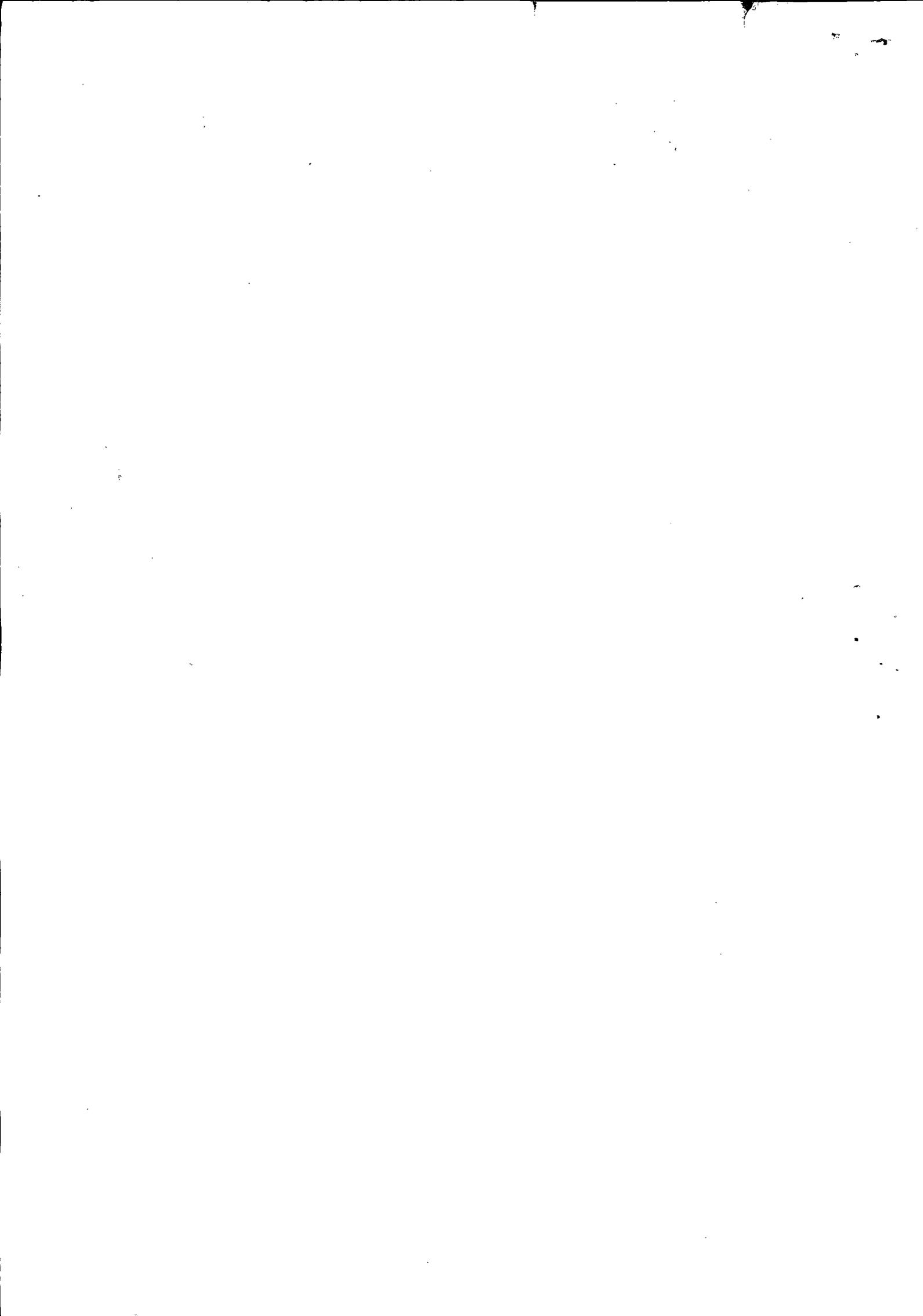
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	R93	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9311.01	EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS BAJO TECHO O AL AIRE LIBRE (ABIERTAS, CERRADAS O TECHADAS, CON ASIENTOS PARA ESPECTADORES): CAMPOS Y ESTADIOS DE FÚTBOL, HOCKEY, BÉISBOL, ESTADIOS DE ATLETISMO, PISCINAS, CAMPOS DE GOLF, CIRCUITOS DE CARRERAS DE AUTOMÓVILES, CANÓDROMOS, HIPÓDROMOS, PISTAS Y ESTADIOS PARA DEPORTES DE INVIERNO Y PISTAS DE HOCKEY
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9311.03	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO CON PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES O AFICIONADOS, POR PARTE DE ORGANIZACIONES CON INSTALACIONES PROPIAS. SE INCLUYEN LA GESTIÓN DE ESAS INSTALACIONES Y LA DOTACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9311.04	EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS BAJO TECHO O AL AIRE LIBRE (ABIERTAS, CERRADAS O TECHADAS, CON ASIENTOS O SIN ELLOS PARA ESPECTADORES): BOLERAS.
OPERACION PRINCIPAL	R9312.00	ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES, SEMIPROFESIONALES O DE AFICIONADOS QUE OFRECEN A SUS MIEMBROS LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CLUBES DE FÚTBOL, CLUBES DE BOLOS, CLUBES DE NATACIÓN, CLUBES DE GOLF, CLUBES DE BOXEO, CLUBES DE FÍSICO CULTURISMO, CLUBES DE DEPORTES DE INVIERNO, CLUBES DE AJEDREZ, CLUBES DE ATLETISMO, CLUBES DE TIRO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9319.01	ACTIVIDADES DE PRODUCTORES PROMOTORES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS, CON O SIN INSTALACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9319.02	ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA DE DEPORTISTAS Y ATLETAS, ÁRBITROS, JUECES, CRONOMETRADORES, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/10/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

21/08/2017 2.11 PM



LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



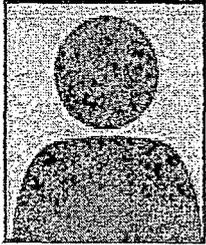
AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1717509341

Nombres del ciudadano: INTRIAGO CRUZ AUGUSTO ENRIQUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/STO DGO. TSACHIL/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE CO

Fecha de nacimiento: 5 DE MAYO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NELLY KARINA FLORES SINMALEZA

Fecha de Matrimonio: 9 DE ABRIL DE 2007

Nombres del padre: ARIOSTO ENRIQUE INTRIAGO

Nombres de la madre: ROSA MARIA CRUZ NAVARRETE

Fecha de expedición: 26 DE JUNIO DE 2007

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2017

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA - ORELLANA

N° de certificado: 175-029-24200



175-029-24200

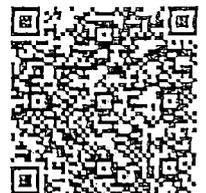
Ing. Jorge Troya Fuertes

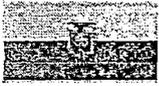
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.07 12:20:35 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1717509341

Nombre: INTRIAGO CRUZ AUGUSTO ENRIQUE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2017

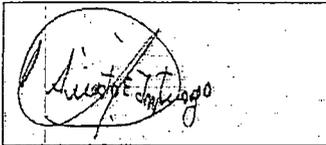
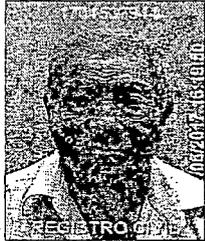
Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA - ORELLANA





DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1701537944

Nombres del ciudadano: INTRIAGO ARRUNATEGUI ARIOSTO ENRIQUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PEDERNALES/PEDERNALES

Fecha de nacimiento: 19 DE JULIO DE 1941

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: AGRICULTOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CRUZ NAVARRETE ROSA MARIA

Fecha de Matrimonio: 21 DE DICIEMBRE DE 1979

Nombres del padre: INTRIAGO CAMILO

Nombres de la madre: ARRUNATEGUI MARIANA

Fecha de expedición: 3 DE ENERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2017

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA - ORELLANA

N° de certificado: 170-029-24151



170-029-24151

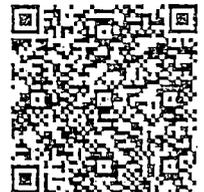
Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.07 19:52 ECT
Reason: Firma electrónica
Location: Ecuador





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1701537944

Nombre: INTRIAGO ARRUNATEGUI ARIOSTO ENRIQUE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2017

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA - ORELLANA



Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO

SEÑOR NOTARIO.-

DR. RAMIRO CRUZ MAYURGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

En el libro de protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una más de Constitución Jurídica de la ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y celebración de Escritura Pública, los siguientes señores: INTRIAGO CRUZ AUGUSTO ENRIQUE, con cedula de ciudadanía número 1717509341 y INTRIAGO ARRUNATEGUI ARIOSTO ENRIQUE Con cedula de ciudadanía número: 1701537944, los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, están domiciliados en la Cabecera de la Parroquia Joya de los Sachas, Cantón del mismo nombre, provincia de Orellana.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la Compañía, cuya denominación será, ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital suscrito de 10.000 dólares americanos, que estará sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos.



Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

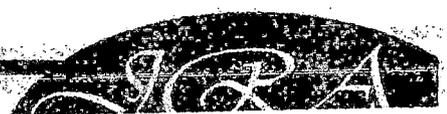
TITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con el nombre de: ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye en el Ecuador una compañía de responsabilidad limitada.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estará situado en la ciudad de Joya de Los Sachas, Cantón del mismo nombre, Provincia de Orellana.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía al momento de su constitución se dedicara a: a) Promocionar de los siguientes deportes: futbol, atletismo, natación, boli bol, ajedrez, tenis , básquet, ciclismo y tenis de mesa; b) Establecer escuelas para la enseñanzas de los deportes mencionados en el literal anterior ; c) Procurar por todos los medios legales la



Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO

profesionalización de los ciudadanos debidamente registrados en los centros de capacitación y, d) Construir sitios adecuados donde se puedan promocionar las distintas disciplinas deportivas.

DR. RAMIRO CRUZ MAYUGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años a constarse desde la fecha de inscripción del Contrato de Constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes de la fecha de vencimiento, o previo acuerdo adoptado por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS en la forma señalada en la Ley.

TITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MIL dólares americanos; capital suscrito en diez mil dólares americanos, divididos en 1000 acciones preferidas, siendo su valor individual de diez dólares americanos cada una.

ARTICULO SEXTO: TITULOS PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas, y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quien legalmente le reemplace. Así mismo podrán emitir títulos que representen uno o más participaciones.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-

Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO

La JUNTA GENERAL DE SOCIOS podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los socios tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las participaciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas participaciones contendrán la serie y el número de orden.

ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.- Todos los Socios gozaran de la facultad de ocasionalmente estar representados ante la Junta general de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Poder Especial otorgado legalmente ante un Notario Público.

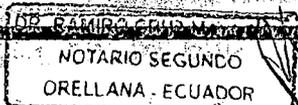
TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará dirigida y gobernada por la Junta de socios, administrada por el Directorio, conformado por el Presidente, Gerente General, Comisario, tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes.

ARTICULO DECIMO: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO



TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.

ARTÍCULO ONCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

SECCIÓN UNO

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO DOCE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO TRECE: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de socios la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos



Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO

que se indiquen en su petición, de conformidad con la establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CATORCE: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.-

Las Juntas Generales de Socios, será Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los socios podrán concurrir a la Junta, personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTICULO QUINCE: QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de socios presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento señalado.

ARTÍCULO DIECISÉIS: DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta.

Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNCO
ORELLANA ECUADOR

ARTÍCULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de Administración y Fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art.12) de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de

Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO

conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DIECIOCHO: JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

SECCIÓN DOS DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO DIECINUEVE.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y tres Vocales. Los Vocales tendrán alternos, si el número de socios lo permite.

ARTÍCULO VEINTE: PERIODO DE LOS VOCALES.- Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados; para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de socio.

ARTICULO VEINTIUNO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-



Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO

Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc.

RUZ MAYORCA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

ARTICULO VEINTIDOS: CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.

ARTICULO VEINTITRES: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Socios el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles, equipos, muebles y vehículos a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos; h) Presentar a



Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO

conocimiento de la Junta General de Socios el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTICINCO: ACTAS.- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.

SECCIÓN TRES:

DEL PRESIDENTE

ARTICULO VEINTISEIS.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de socios. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el



Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Socios.

SECCIÓN CUATRO:

DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO VEINTIOCHO. - El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; a) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; b) Gestionar,



Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO

planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; c) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; d) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; e) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; g) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de socio; h) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; j) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de socio y socio y las actas de la Junta General de socio; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socio; l) Presentar a la Junta General de socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios.

TITULO QUINTO

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

ARTÍCULO TREINTA: DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un Suplente, socio o no,

Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO

quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Socio. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

TITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y TRES: DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.



Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO

ARTICULO TREINTA Y CINCO: AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación de la ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, serán autorizados por los organismos del Ministerio de Deportes competentes, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- En todo lo relacionado con la promoción del deporte en sus distintas disciplinas la Compañía se someterá a la Ley Orgánica de Deportes y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esa materia dictaren los organismos competentes del deporte en general.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, de protección al medio ambiente u otras establecidas por los organismos competentes, la Compañía se somete de forma previa acatar y cumplir dichas disposiciones.

CUARTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN.- UNO: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de 10.000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital, cuyo detalle es el siguiente:

NOMBRE DEL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL
------------	------------------	----------------	---------------



Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO

SOCIO	Participaciones	US \$	Participaciones	US \$	Participaciones	US \$
Intriago Cruz Augusto Enrique	500	10	500	10	500	5.000
Intriago Arrunategui Ariosto Enrique	500	10	500	10	500	5.000
TOTAL	1000	10	1000	10.000	1000	10.000

DR. RRMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

Todos y cada uno de los socios fundadores de la Compañía nombrados en la cláusula primera suscriben las acciones detalladas en el cuadro que antecede, reiterando que el valor de cada acción es DIEZ DÓLARES, dando el aporte y pago en dinero por los socios mencionados en el cuadro antes indicado.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: DECLARACIÓN JURAMENTADA. - Para que se pueda celebrar la presente escritura de constitución, cada uno de los suscriptores - socios declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, que el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y que el mismo se pagará en su totalidad, para el efecto depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, debido a que las aportaciones son hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores - accionistas declaran bajo juramento que lo que

Jacinto Roby Anchundia

ABOGADO

cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos y la parte de capital no pagado es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en la "Cláusula cuarta" del presente documento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores - socios declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.-

ARTICULO CUARENTA. TRANSITORIAS. PRIMERA.- Los socios fundadores de la Compañía por mutuo acuerdo deciden nombrar al señor **INTRIAGO CRUZ AUGUSTO ENRIQUE**, como Gerente General de la Compañía, para un periodo determinado en las cláusulas que anteceden; y, como Presidente de la Compañía se nombra al señor **INTRIAGO ARRUNATEGUI ARIOSTO ENRIQUE**. Además se autoriza y faculta al señor **INTRIAGO CRUZ AUGUSTO ENRIQUE**, para que proceda a realizar todos los trámites pertinentes ante cualquier entidad para conseguir la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva de la Compañía.

SEGUNDA.- En todo aquello que no esté contemplado por el Contrato de Sociedad se aplicara las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas. **TERCERA.-** Los permisos que reciban: la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA SACHA JUNIOR'S INTRIAGO**



Jacinto Roby Anchundia

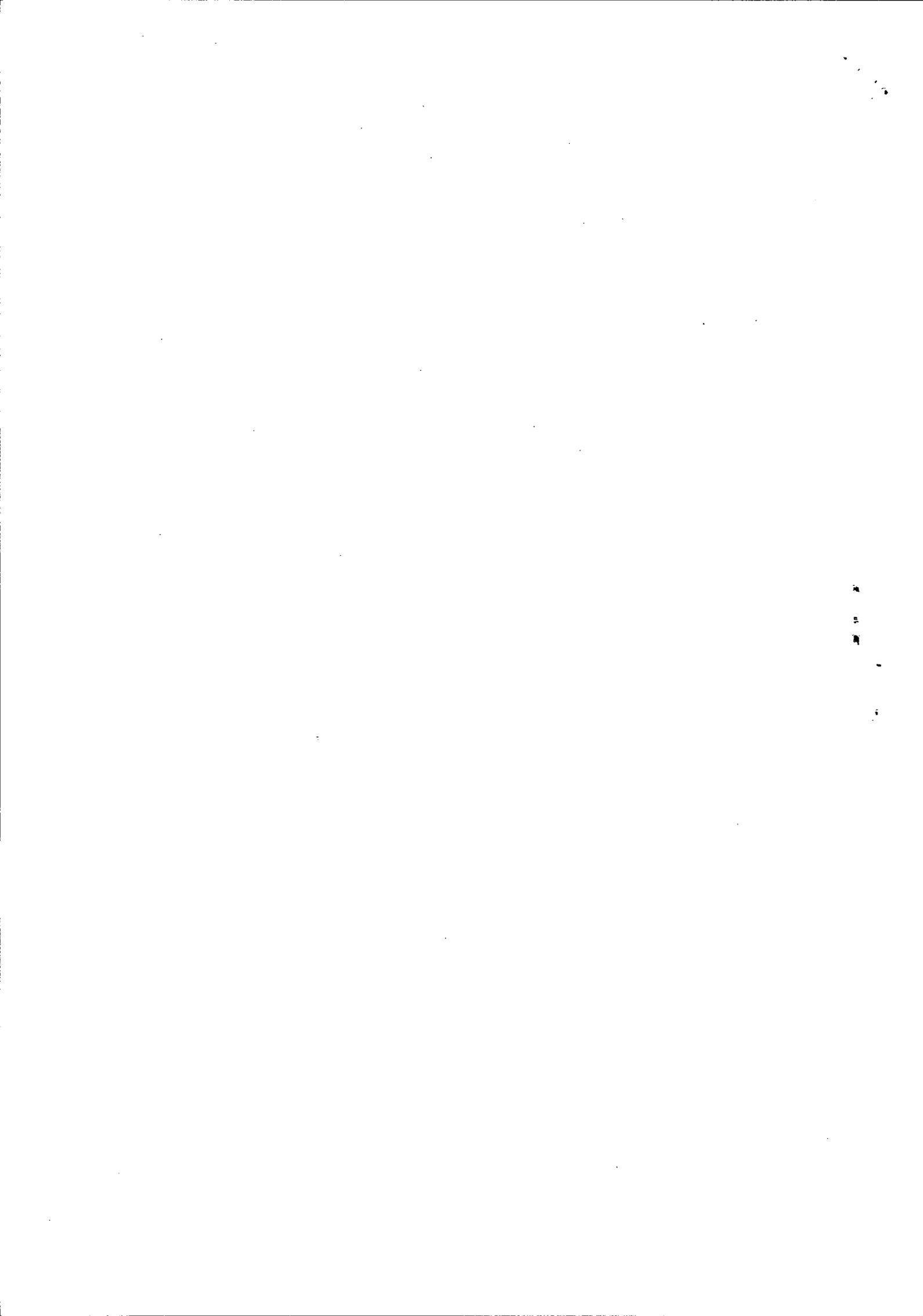
ABOGADO

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, autorizada por la Superintendencia de Compañías, no constituye título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Compañía se someterá a todas las Disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos que sobre esta materia se dictaran por las respectivas Jefaturas de la Superintendencia de Compañías.

CUARTA.- Sírvase Usted Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público.

Jacinto Roby Anchundia
ABOGADO
27-1894-1





EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Primero de Septiembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS de tomo 1 de fojas 17 a 17 con el número de inscripción 17 celebrado entre: ([INTRIAGO CRUZ AUGUSTO ENRIQUE en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [INTRIAGO ARRUNATEGUI ARIOSTO ENRIQUE en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA SACHA JUNIOR`S INTRIAGO AUGUSTO & INTRIAGO ENRIQUE EFDSJ COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en calidad de COMPAÑIA]).



Dr. Aurelio E. Orozco Bastidas
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
"LA JOYA DE LOS SACHAS"



